

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**ORDEN EYE/880/2008, de 30 de mayo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular. Por ello, en su artículo 6, establece que se creará un Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista y cuyas inscripciones serán válidas en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desarrolló la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, compromiso que está recogido también en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), aprobada por el Consejo de Ministros el día 29 de junio de 2007.

El capítulo II de dicho Real Decreto, en su sección primera, establece la obligación y el procedimiento de inscripción por parte de las empresas contratistas y subcontratistas, así como la forma de renovación y cancelación de dicha inscripción o la comunicación de variaciones de datos.

En su sección segunda regula el régimen de funcionamiento de estos Registros de Empresas Acreditadas dependientes de las Autoridades Laborales Autonómicas, estableciendo la finalidad, funciones y relaciones entre ellos.

Los Registros tienen como fin permitir el acceso público a los datos identificativos de las empresas inscritas, esencialmente a través del acceso público a sus datos y de la emisión de certificaciones relativas a las inscripciones practicadas. Las empresas deberán inscribirse en el Registro, renovar la inscripción cada tres años y solicitar la cancelación de la inscripción cuando dejen de cumplir los requisitos previstos para la entrada y permanencia en el mismo, pudiendo la Autoridad Laboral proceder, en otro caso, a la cancelación de oficio de esa inscripción.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se establece que los distintos procedimientos previstos en esta Orden se realizarán exclusivamente de forma electrónica.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, conforme a lo previsto en el artículo 70.1.1.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y competencias ejecutivas en materia laboral tal y como prevé el artículo 76.1.º del mismo.

En su virtud, en uso de las facultades concedidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales***Artículo 1.– Creación y Naturaleza del Registro.*

1.– Se crea el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, desarrollado por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

2.– El registro, que será único, sin perjuicio de su organización provincial, y de carácter público, salvo los datos referentes a la intimidad de las personas, estará adscrito al Centro Directivo que tenga atribuidas las competencias en materia laboral.

*Artículo 2.– Finalidad del Registro.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de Agosto, el Registro de Empresas Acreditadas tendrá como finalidad garantizar el acceso a los datos obrantes en el mismo.

En el Registro de Empresas Acreditadas, y con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción, deberán inscribirse aquellas empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para los trabajos realizados en una obra de construcción descritos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como en su caso, la renovación o cancelación de dicha inscripción.

Las empresas extranjeras que pretendan ser contratadas o subcontratadas para los trabajos en obras de construcción señalados en el párrafo anterior, que desplacen trabajadores a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, y cuya primera prestación de servicios de este tipo en España vaya a realizarse en el ámbito territorial de Castilla y León, deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas.

La primera comunicación que realicen las empresas extranjeras, conforme al artículo 5 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, tendrá el carácter de solicitud de inscripción, según lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1109/2007.

*Artículo 3.– Órganos competentes.*

1.– El Registro de Empresas Acreditadas, dependerá de la Autoridad Laboral Autonómica, pero serán las Autoridades Laborales de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para las empresas con domicilio social en el ámbito territorial de su provincia, quienes se encargarán de la custodia y tramitación que conlleva dicho Registro, en concreto las funciones indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1109/2007, que son:

- Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de inscripción y renovación, las comunicaciones de variación de datos y solicitudes de cancelación, cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos en esta Orden.
- Expedir las certificaciones sobre las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción en Castilla y León, a solicitud de las empresas contratistas o subcontratistas o de cualquier otra persona física o jurídica, entidad u organismo, público o privado.
- Dar acceso público a los datos obrantes en el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción en Castilla y León, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas.
- La custodia y conservación de la documentación aportada por la empresa.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan.

2.– La Dirección General competente en la materia laboral, será la encargada de la coordinación del Registro a nivel de la Comunidad Autónoma.

**CAPÍTULO II****La inscripción***Artículo 4.– Contenido de la solicitud de Inscripción.*

1.– Los datos que deberán ser aportados por las empresas que soliciten su inscripción, son los siguientes:

- Nombre o razón social de la empresa.
- Domicilio social.
- Localidad y provincia.
- Código postal.
- Teléfono, fax.
- Dirección de correo electrónico a efectos de notificación.
- Código de identificación fiscal (NIF, CIF).
- Código de Cotización Principal.
- Código de la actividad económica incluyendo cuatro dígitos del CNAE.
- Nombre y NIF del Representante Legal de la empresa.

2.- Asimismo se deberá adjuntar, por vía telemática.

- a. Documentación acreditativa de que la empresa dispone de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b. Documentación acreditativa de que dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales.

3.- El titular de la firma electrónica será el responsable de la veracidad de los datos facilitados en la solicitud así como de la autenticidad de los documentos electrónicos acompañados a la misma.

#### *Artículo 5.- Procedimiento de Inscripción.*

1.- El procedimiento de inscripción en el REA se realizará de forma telemática desde la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es/rea>, a través de los formularios existentes en dicha dirección.

2.- Una vez recibida la solicitud, y siempre que ésta reuniera los requisitos previstos en el artículo anterior, se procederá a efectuar la inscripción de la empresa contratista o subcontratista, mediante la asignación de una clave individualizada de identificación registral, que será única para cada empresa y para todo el territorio nacional. Dicha clave estará formada por once dígitos:

a. Los dos primeros dígitos, corresponderán a la Autoridad Laboral de Castilla y León, asignados en la tabla del Anexo II del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto: 08.

b. Los dos siguientes se corresponden con los siguientes dígitos provinciales:

i.	Ávila:	05
ii.	Burgos:	09
iii.	León:	24
iv.	Palencia:	34
v.	Salamanca:	37
vi.	Segovia:	40
vii.	Soria:	42
viii.	Valladolid:	47
ix.	Zamora:	49

c. Los siete últimos números, se corresponden con el número de orden de inscripción en el registro.

3.- Si la solicitud no reuniera los datos o no se adjuntaran los documentos exigidos, se procederá a requerir la subsanación en un plazo máximo de diez días. Si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido su petición, previa resolución dictada por la Autoridad Laboral Provincial competente.

Durante este periodo de subsanación, se considerarán suspendidos los plazos que se indican en los puntos 4 y 5 de este artículo.

Las notificaciones se realizarán a la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud.

4.- En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos del artículo 4 de esta Orden y estos defectos no sean subsanados, la Autoridad Laboral Provincial dictará resolución denegatoria de la inscripción en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, notificándola en los diez días siguientes.

5.- Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución denegatoria, la persona interesada podrá entender estimada por silencio administrativo su solicitud y podrá solicitar certificación relativa a la inscripción de la empresa en el Registro.

#### *Artículo 6.- Efectos de la inscripción.*

1.- La inscripción en el Registro será única y tendrá validez en todo el territorio nacional y permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas.

2.- La inscripción no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por la Autoridad Laboral, el mantenimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

3.- La inscripción tendrá un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales.

La solicitud para la obtención de la certificación de inscripción de una empresa en el Registro de Empresas Acreditadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007 será por vía telemática. La certificación deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato y será emitida por la Autoridad Laboral Provincial, en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada.

#### *Artículo 7.- Renovación de la Inscripción.*

1.- Las empresas deberán solicitar la renovación de su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez y con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden.

2.- Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado en plazo su renovación, se entenderá automáticamente cancelada la misma en el Registro.

#### *Artículo 8.- Cancelación de la Inscripción.*

1.- Solicitarán la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas aquellas empresas que cesen en la actividad que determinó su inclusión en el mismo o que dejen de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción.

2.- La Autoridad Laboral Provincial podrá cancelar de oficio la inscripción de las empresas inscritas en su Registro cuando, por los datos obrantes en su poder, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, tenga conocimiento de que la empresa se halla en uno de los supuestos que den lugar a ello.

3.- El acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de oficio se notificará a la empresa afectada y contendrá sucinta relación de los datos que obran en poder de la Autoridad Laboral de los que pueda resultar que la empresa se halla en cualquiera de los supuestos de cancelación previstos.

La empresa dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha de la notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Sin perjuicio de la solicitud de los informes que la Autoridad Laboral Provincial juzgue necesarios para resolver, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución se efectuará el trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### *Artículo 9.- Solicitudes de renovación y cancelación de la inscripción y comunicaciones de variación de datos.*

1.- Las solicitudes de cancelación de la inscripción, así como las comunicaciones de variación de datos identificativos se realizarán por vía telemática y dentro del mes siguiente al hecho que lo motivó.

2.- Las solicitudes de renovación o de cancelación de la inscripción, así como las comunicaciones de variación de datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud, se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en la presente Orden, en lo que les sea aplicable y con las siguientes peculiaridades:

a. En los procedimientos de renovación, la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido prorrogará la validez de la inscripción, salvo que se produzca resolución denegatoria y hasta la fecha de notificación de la misma.

b. Cuando la empresa cambie de domicilio y ello determine la competencia de una Autoridad Laboral diferente a efectos de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, se dirigirá una comunicación de variación de datos a la Autoridad Laboral competente por razón del nuevo domicilio. La comunicación determinará la inscripción de la empresa en el nuevo Registro por el tiempo que restaba hasta su renovación y producirá la cancelación automática de la inscripción en el Registro anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia laboral para dictar cuantas resoluciones procedan al objeto de dar cumplimiento a la presente Orden.

*Segunda.*– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de mayo de 2008.

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ